REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D. C.

noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020)

Proceso:	**Efectividad de la Garantía Real.**
Radicación:	**2020-0420**

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S. A.,** en contra de ALEJANDRO ENRIQUE OROZCO SILVA por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110234001589609942608

1. Por la suma de **$** 24’279.721**,** por concepto de capital.

2. Por la suma de **$** 4’475.739,70**,** por concepto de intereses de plazo.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, causados sobre el capital del numeral 1.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2° del artículo 468 del Código General del Proceso, decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (vehículo) de placa WOY-942

Por Secretaría líbrese oficio con destino a la Secretaría de Tránsito a que haya lugar.

Notifíquese este proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SG

Reconózcasele personería jurídica al abogado **Otoniel González Orozco,** para que actúe como apoderado judicial de la parte ejecutante.

Notifíquese,

CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ
Juez

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Bogotá, D.C noviembre 18 de 2020
Por anotación en Estado No 41 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón**

SG